



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2024-00115-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **SERVICENTRO LA ESPERANZA S.A.S.,** y **JEFFERSON CUESTA CASTILLO,** y a favor de la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.276.600=),** por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera: \$181.100 correspondiente al saldo del mes de agosto de 2023, y de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2023, y los meses de enero y febrero de 2024 a razón cada uno por la suma de \$819.100, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en CALLE 22 No. 15 - 38 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES DE GIRÓN – SANTANDER, visible a folios 58 a 64 del archivo No. 002 del expediente digital y la constancia de pago efectuado por la ejecutante expedido por parte de la arrendadora.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto del Contrato de Arrendamiento de Inmueble aquí citado, siempre y cuando se encuentre acreditado su pago.
  - d. **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.310.000=)**, por concepto de cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera: \$210.000 las correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023 a razón de \$210.000 cada una, y enero y febrero de 2024 a razón de \$235.000 cada una, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en CALLE 22 No. 15 - 38 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES DE GIRÓN – SANTANDER, visible a folios 58 a 64 del archivo No. 002 del expediente digital y la constancia de pago efectuado por la ejecutante expedido por parte de la arrendadora.
  - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
  - f. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto del Contrato de Arrendamiento de Inmueble aquí citado, siempre y cuando se encuentre acreditado su pago.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a la **Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2024-00115-00  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A  
Demandado: Servicentro La Esperanza S.A.S. y Otro

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
CYG//

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 19 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf480b3dda6593772cf9f6fa0da6484c053fb10e2dc25efcfed606efd46a99**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**